



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

RESOLUCION No. 052

(IBAGUE, 05 DE AGOSTO DE 2019)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION RESIDUOS SOLIDOS, tipificada en EL Art. 111 No. 8 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, *“Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales*. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: No. 8.- Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado”, contra el señor **LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.831.815 de Alvarado, residente en la Súper Manzana 1 Manzana 5 Casa 1 barrio Nueva Castilla, cel.- 3232356798, para entrar a resolver sobre la imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Comparendo No. 73-1- 2873 ratificado mediante Informe Policivo No. S-2019/380639 – DISPO 1/ESNOR 29.25 de fecha 31/08/18, suscrito el informe por la Patrullero **JOHAN FERNEY CASTAÑEDA** de la Policía Metropolitana de Vigilancia Cuadrante 2D, contra la parte querellada el señor **LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.831.815 de Alvarado, A quien se presenció en flagrancia comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 111 No. 8 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora como *“responsable de arroja o disponer de residuos (basuras) en la zona publica zona protección fuente hidrica”*, anexando comparendo a este y material fotográfico.

**“ Por IBAGUE con todo el Corazón”
SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CRA. 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día trece (13) de agosto de 2018 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y ordena la citación al infractor a diligencia de descargos y proceder imponer medida correctiva, dentro de la querrela radicada bajo el Exp. No. 232/18 por CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. CAPÍTULO II.- Limpieza y recolección de residuos y de escombros Artículo 111 No. 8. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, procedimiento aplicado 223 de la Ley 1801/16.

3.- Por no presentarse conforme norma a los tres (3) días hábiles siguientes, a cumplir la citación emanada del comparendo No. 73-1-2873, impuesto por la autoridad competente, **LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.831.815 de Alvarado, se envía citación 369 del 03/09/18, compareciendo a la Audiencia el día 04/09/18, en la que manifiesta: que si arrojó los escombros por el camino de entrada a la finquita para hacer un camino, pero ya suspendí eso, resolviendo el despacho aplicar medida correctiva establecida en el Art. 111 No. 8 la cual es Multa tipo 4 entrega Of. No. 318 del 04/09/18 a Tesorería para el pago de la misma.

4.- Se da aplicación al procedimiento establecido por las normas policivas Art. 233 del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.- procedimiento verbal abreviado, sin que hasta la fecha se haya presentado el querellado o entregado recibo de pago de la medida correctiva, por lo tanto se procede a sancionar el comportamiento tipificado como en efecto se hace con medida correctiva estipulada en la norma, que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes. Por lo anterior se procede a ratificar la medida impuesta y enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: " La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se

**" Por IBAGUE con todo el Corazón"
SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CRA. 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice:
PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 1. *Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.* 2. *Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.* 3. *Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.*

Recursos que proceden reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: No. 8.- Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado. Como medida correctiva la misma ley nos dice se aplica multa tipo 4, o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales mensuales.

**" Por IBAGUE con todo el Corazón"
SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CRA. 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitano, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-1-6532, conducta desplegada se encuentra tipificado en la norma en flagrancia, y aceptado por el querellado, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte querellada el señor **LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.831.815 de Alvarado, residente en la Súper Manzana 1 Manzana 5 Casa 1 barrio Nueva Castilla, cel.- 3232356798, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias la sanción impuesta por el despacho por surtirse el trámite de ley y ser hallada en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 111 No. 8 (Código Nacional de Policía y Convivencia), por ser hallado en flagrancia "RESPONSABLE DE ACUMULAR RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN EN VIA PUBLICA", anexando comparendo y material fotográfico de los hechos.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor **LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.831.815 de Alvarado, residente en la Súper Manzana 1 Manzana 5 Casa 1 barrio Nueva Castilla, cel.- 3232356798, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva establecida por la misma ley, multa tipo cuatro (4) consistente en la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- REQUERIR COMPROMETER como en efecto se hace, a la parte querrelada e infractora el señor **LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.831.815 de Alvarado, residente en la Súper Manzana 1 Manzana 5 Casa 1 barrio Nueva Castilla, cel.- 3232356798, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 111 No. 8 de la Ley

**" Por IBAGUE con todo el Corazón"
SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CRA. 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

1801/16, se tendría como reincidente y se incrementaría hasta 50 % la medida correctiva, Art. 212 Ley 1801/16.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la querellada el señor LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.831.815 de Alvarado, residente en la Súper Manzana 1 Manzana 5 Casa 1 barrio Nueva Castilla, cel.- 3232356798, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso de conformidad Art. 223 de la ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica



" Por IBAGUE con todo el Corazón "
SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CRA. 3 A CON CALLE 70 ESQUINA